

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES, EL CUAL SE PUBLICÓ EL 20 DE AGOSTO DE 1986 Y SUS REFORMAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989; 29 Y 30 DE OCTUBRE DE 1990; 06 DE ENERO DE 1997; 14 DE ABRIL DE 2011; Y 21 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO “FINANCIERA PARA EL BIENESTAR” Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1o.; 3o., FRACCIONES II, VI, VII, VIII, IX, X, XII; 6o., 8o, FRACCIÓN II; 9o; 12; 13 Y 15, Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 3o. LAS FRACCIONES XIII Y XIV, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES (TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Texto Vigente

Ultima Reforma Publicada DOF 21-10-2021

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1o.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento.

(Artículo reformado DOF 21-10-2022)

ARTICULO 2o.- El domicilio del Organismo es la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

(Artículo de origen DOF 20-08-1986)

ARTÍCULO 3o.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR tiene las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y los asociados a giros telegráficos en moneda nacional o divisas, así como establecer y conservar sus instalaciones;

(fracción reformada DOF 29-10-1990)

II. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables:

a. Instalar, operar y explotar, estaciones terrenas transmisoras y receptoras, así como sistemas de radiocomunicación satelital;

b. Ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

c. Usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

d. Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;

e. Prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de telecomunicaciones, y

f. Comercializar los servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, así como permitir que éstos y los permisionarios comercialicen los servicios y capacidad adquirida de sus redes públicas de telecomunicaciones.

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

III. Proporcionar la asesoría y mantenimiento a equipos y aplicaciones, así como enajenar bienes muebles relacionados con los servicios que proporcione el organismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

IV. Proporcionar servicios de alojamiento, interconexión, administración de equipos y aplicaciones informáticas, mediante el aprovechamiento de su infraestructura, así como el servicio asociado de captura, transmisión y procesamiento de datos;

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

V. Programar, organizar, operar y controlar en términos del programa sectorial respectivo, la prestación del servicio de telégrafos y diversos asociados al mismo, así como otros que sean necesarios para la realización de su objeto y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

VI. Establecer, en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, así como combinar sus servicios conforme a las bases que fije la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT);

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

VII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las contraprestaciones y tarifas aplicables a los servicios que proporcione con base en los estudios técnico-económicos que las justifiquen;

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

VIII. Percibir y administrar, en los términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, los ingresos generados por los servicios que se presten, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

IX. Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones y servicios financieros, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

X. Promover cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero;

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

XI. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con instituciones de investigación y desarrollo.

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

XII. Promover y fomentar la educación financiera y el ahorro, sin realizar operaciones de captación de recursos del público; otorgar financiamientos y créditos para actividades productivas;

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

XIII. Desarrollar aplicaciones tecnológicas para la prestación de sus servicios, y

(fracción adicionada DOF 21-10-2022)

XIV. En general, proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros, así como realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

(fracción reformada DOF 14-04-2011, antes fracción XIII)

(fracción adicionada DOF 21-10-2022)

ARTICULO 4a.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I. Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte para la prestación de los servicios.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

II. Los ingresos derivados de los servicios que preste.

(fracción reformada DOF 17-11-1989)

III.- Los bienes que adquiera por cualquier título.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

IV.- En general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones o donativos que por cualquier otro concepto reciba.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5o.- La dirección y administración del Organismo corresponderá:

I.- La Junta Directiva.

II.- El Director General

(Artículo de origen DOF 20-08-1986)

ARTÍCULO 6o.- La Junta Directiva se integra por las personas titulares de las secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Economía, de Bienestar y de Relaciones Exteriores.

Las personas integrantes de la Junta Directiva contarán con voz y voto, y podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto cada titular designe, con nivel mínimo de titular de Dirección General.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, así como a representantes de otras dependencias.

(Artículo de origen DOF 20-08-1986)

(Artículo reformado DOF 06-01-1997)

(artículo reformado DOF 21-10-2022)

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva, es la autoridad suprema del Organismo, Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el director general sus facultades, salvo las que sean indelegables legalmente o conforme a lo que establece el artículo siguiente:

(Artículo de origen DOF 20-08-1986)

ARTÍCULO 8o.- Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial de la Administración Pública Federal correspondiente, las políticas generales del Organismo, así como definir las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológicos y administración general.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

II. Aprobar programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento

autorizadas. Para tal aprobación, deben observarse los lineamientos generales que, en materia de gasto, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(fracción reformada DOF 21-10-2022)

III.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo a través de créditos internos y del exterior, de conformidad con lo que se disponen las leyes y reglamentos respectivos. En los casos de créditos externos, los efectos de la aprobación quedarán condicionados a la autorización y registro de los mismos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

IV.- Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

V. - Aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

VI.- Autorizar la creación de comités técnicos de apoyo entre los cuales se incluyan los comités mixtos de productividad.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

VII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél en los términos que señale el Estatuto Orgánico.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

VIII.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al Secretario de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario, quien fungirá como suplente de aquél.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

IX.- Proponer conforme a la ley, la constitución de reservas y aplicación de excedentes económicos.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

X.- Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

XI.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

XII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y verificar su aplicación.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

XIII. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Coordinadora de Sector, y

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

XIV.- Las demás que con ese carácter establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, cuando menos, cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así se amerite.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cuando se aprueben por al menos cuatro de sus integrantes en las sesiones respectivas, siempre que participe un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La persona que presida la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate.

(artículo reformado DOF 21-10-2022)

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

I.- Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus miembros, del Director General del Organismo y del Comisario Público se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de la Junta.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

II.- Enviar para su estudio a los integrantes de la Junta Directiva, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

III. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión que corresponda;

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

IV.- Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y ponerlo a disposición de ésta.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

V.- Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y ponerla a disposición de ésta.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación.

(fracción de origen DOF 20-08-1986)

VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y asentarlas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta, y

(fracción reformada DOF 14-04-2011)

VIII. Las demás que expresamente le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

(fracción adicionada DOF 14-04-2011)

ARTICULO 11.- El Director General del Organismo será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva quien podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación.

II.- Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

IV.- Revocar los poderes que otorgue; desistirse del Juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusulas especial en los términos del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

V.- Formular los Programas de Organización.

VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia junta Directiva.

VII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

VIII.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

IX.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público.

X.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Organismo.

XI.- Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta Directiva y cumplir las disposiciones generales y cuerdos de la misma.

XII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.

XIII.- Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del Organismo.

XIV.- Fijar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del Organismo.

XV.- Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico.

(artículo y fracciones de origen DOF 20-08-1986)

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 12.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública Propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y tendrán a su cargo las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(artículo reformado DOF 21-10-2022)

ARTÍCULO 13.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

(artículo reformado DOF 21-10-2022)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- El Organismo se regirá por su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo integren. Para tal efecto, contará con disposiciones generales referentes a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna conforme lo establecido en la legislación de la materia y por este Decreto.

(artículo de origen DOF 20-08-1986)

ARTÍCULO 15.- Conforme a los artículos 5o. y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, compete a los tribunales federales el conocimiento y resolución de las controversias en que sea parte el organismo.

(artículo de origen DOF 20-08-1986)

(artículo reformado DOF 17-11-1989)

(artículo reformado DOF 21-10-2022)

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(artículo de origen DOF 20-08-1986)

TRANSITORIOS DE TODAS LAS PUBLICACIONES EN EL DOF

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES.

Publicado en el DOF 20-08-1986

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 2o en lo que se refiere a la Dirección General de Telégrafos Nacionales y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- El personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en virtud de lo dispuesto en este Decreto pese al organismo descentralizado Telégrafos Nacionales, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

CUARTO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, tomarán las medidas necesarias para que el Organismo quede debidamente estructurado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli Iturbide.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco. J. Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELÉGRAFOS NACIONALES Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10., 30., 40. Y 15 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EL 20 DE AGOSTO DE 1986.

Publicado en el DOF 17-11-1989

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los recursos materiales, humanos y financieros destinados a la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que determine esta última, se transferirán al organismo descentralizado Telecomunicaciones de México.

CUARTO.- Los derechos laborales de los trabajadores que se incorporen al organismo Telecomunicaciones de México, serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, tomarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Cedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10. Y 30, FRACCIONES I, II Y VII Y SE DEROGA LO FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30. DEL DECRETO QUE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.

Publicado en el DOF 29-10-1990

TRANSITORIO UNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de 1990.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.

DECRETO QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

Publicado en el DOF 06-01-1997

TRANSITORIO UNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES.

Publicado en el DOF 14-04-2011

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se deriven como resultado del redimensionamiento de los servicios a cargo del organismo, así como cualquier gasto adicional que se genere por la entrada en vigor del presente Decreto, será solventado por Telecomunicaciones de México con los recursos que tiene asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de abril de dos mil once.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Jesús Heriberto Félix Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Bruno Francisco Ferrari García de Alba.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Dionisio Pérez-Jácome Friscione.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM, PARA QUEDAR COMO "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR", Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELÉGRAFOS NACIONALES Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

Publicado en el DOF 21-10-2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Junta Directiva emitirá el Estatuto Orgánico, en un plazo no mayor a 100 días naturales contados a partir de su instalación.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar transferirá la administración y operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, así como del Fideicomiso público denominado Microcréditos para el Bienestar a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo que no exceda de 100 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, la Secretaría de Bienestar debe transferir a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, los recursos humanos, materiales y financieros asociados al programa Microcréditos para el Bienestar, en un plazo no mayor de 100 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Economía debe proporcionar a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR las bases de datos del padrón de personas beneficiarias y del seguimiento a la recuperación de los créditos otorgados y los reembolsos efectuados en el marco del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares en todas sus modalidades de los ejercicios 2020 y 2021, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias que permitan a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR continuar con la captación de los reembolsos de los apoyos otorgados por el programa en los ejercicios 2020 y 2021.

QUINTO. El Fideicomiso público hoy denominado Microcréditos para el Bienestar podrá recibir de manera enunciativa mas no limitativa, carteras de crédito, cobros, reembolsos y recursos relacionados con programas sociales o créditos productivos.

SEXTO. El destino de los recursos que FINANCIERA PARA EL BIENESTAR recupere por los reembolsos a que se refieren los artículos transitorios TERCERO, CUARTO y QUINTO, así como cualquier otro derecho que se aporte, formarán parte del patrimonio del fideicomiso Microcréditos para el Bienestar.

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deben cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a cada ejecutor de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. No se requerirán recursos adicionales y no se incrementará el presupuesto regularizable de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, durante el presente ejercicio fiscal.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente decreto, todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México se entenderán realizadas, ejecutadas y hechas por FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

NOVENO. El personal de Telecomunicaciones de México queda integrado a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, y se respetarán sus derechos laborales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de octubre de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Eduardo Ramírez de la O.- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, Jorge Nuño Lara, en suplencia por ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Roberto Salcedo Aquino.- Rúbrica.